

EL REY NUESTRO SEÑOR
MARA VEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Imosna avn
Cantino =

molino del Rey, de los herederos de Nazquina de Comasán
agüentoca; para que se le dé amplia Comisión
Almem, de Don Joseph Diaz Vez, de la Villa de Alhama
Yipren. Coiseru, que en el término de la propia Villa de Alhama, en seruzio
de S. M. y de esta Ciudad, de una herden para el socorro de las
plazas de Oran por S. M. de Capitan de una de las Companias que
desempeza en camino a ellas, endonde por muerte de un Capitan que
asistió a el Comando de la Compania, y le cautivaron los ene-
migos donde apoderido los irauas y martirios que se de san conse-
rar, hasta que logro su libertad, en la propia Redenzion; en cuya virtud
y en virtud de una Suplica a la Ciudad Comande librar la amida de
colta que se espera merezer de su grandeza para a luno asus nezenidades
de la Ciudad hauiendo oido y que conzientos los motivos que se
fiere, como asimismo el dario de los propios y Rentas, que no se permien
hazer la demostraz, que corresponde a los meritos de este ofiz. lo que
le ocasiona grave dolor, Nota, haciendo el dultimo a fuerza. Nando
que de lomas efectivo el ditor se le entien que en trezientos de dultor
p. el s. Jurado depositario de ditor propio, esto sin que se sirua de sen-
plar para otras que con este acuerdo. Que se le aran buenas
Diose Carta de Joseph delis Sanchez Procu, en la Real
Chanc, de Granada, Dando las grazias a estas Judas, y la or-
na que se le a merecido en el nombram, que el dultimo de un Procu,
en aquella Corte, en lugar de D. Diego Perez farcardo = Ma Cu,

Carta

Acordo se le responde
San Antonio Almem, de Juan Antonio Naus en que haze y elaz, como
Naus y de se le pon
da en poses, de la Cont-
ene Canildo hordin. de siete de febrero de este año, le onro esta Ciudad
Con el nombramiento de un Contador de propios y Rentas que bavo per
muerte de Martin fernandez de Granada, y que con el motivo
de hauer contra dho. esta Resolución p. el s. Conde del Valle de San
Juan, scadiendo el Cumplimiento de lo acordado, q. mandare contra
deniar y plaro que se está pendiente, en que el suplicante no puede aclarar
tar cosa alguna, como lo a experimentado en las diloxenzias que le an
podido ser permitidas en esta instancia; y que se conoziendo lo dilatado
del Juizio y emuancas que han venido de la ley, se elect, lo yone
en la superior noticia de esta Ciudad; Suplicando se sirua de ditor p.

